

Crítica fundada a la nota "niñas con mayúsculas"

En el documento se ponen en evidencia las violencias en las que incurre la nota editorial del diario La Nación, como también la reproducción abusiva de nociones contrarias a los derechos humanos.

Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables
Bolívar 400, Planta Alta, Córdoba, Argentina
info@fundeps.org · +54-351-4290246
Febrero 2019

La editorial **"Niñas madres con mayúsculas"**¹ del diario La Nación comienza extrapolando la lucha de los "pañuelos verdes" (en referencia a la Campaña por la legalización del aborto) con el ejemplo de niñas que decidieron llevar adelante sus embarazos.

El texto abunda en nociones estereotipadas de la maternidad, hablando de *"instinto de madre"* y *"lo que es natural en la mujer"*. Además, minimiza y naturaliza el abuso sexual en la infancia, calificando como *"nada deseada ni deseable"* la *"forma en que se gestaron los embarazos"*, pero enalteciendo a aquellas niñas que los llevaron adelante, resaltando que es *"admirable y emocionante ver desplegarse el instinto materno"*.

"Admiración hacia las niñas madres, madrazas por cierto. Tristeza para las "abuelas abortistas" que felizmente no lograron su criminal propósito", continúa el texto, calificando de "criminales" a aquellas "abuelas" (madres de las niñas víctimas de violación) que hacen efectivo el derecho de sus hijas a acceder a la interrupción legal del embarazo por causal violación.

Cabe destacar que poco después de que fuera publicada la nota, numerosos organismos y organizaciones de la sociedad civil expresaron su rechazo. Amnistía Internacional Argentina afirmó que la editorial desconoce los derechos humanos de las niñas y que la mayoría de los de niñas menores de 15 en nuestro país *"son embarazos infantiles forzados como consecuencia de situaciones de abuso sexual y violencia que afectan gravemente la integridad psíquica y física de niñas."*²

En el mismo sentido se expresó UNICEF y aseguró que *"el embarazo en la infancia no está vinculado al "instinto materno", es abuso sexual y por tanto el embarazo es forzado. Los adultos (familia, Estado, instituciones) son responsables de proteger a las niñas y niños frente al abuso sexual."*³

La Asesora General Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires, Yael Bendel, también hizo pública su postura y aseveró: *"Es muy grave que en tiempos donde los infanticidios de niñas, los abusos sexuales y como consecuencia de ello, los embarazos producto de estos abusos, existen editoriales como éstos que banalicen y romanticen estos graves delitos. Como organismo de protección de derechos repudiamos todos los términos de esta nota. Porque vulneran derechos. Porque más que celebrar las consecuencias dramáticas corresponde prevenir la violencia y sancionar las conductas delictivas"*.⁴

Asimismo, numerosos/as trabajadores/as del medio expresaron su rechazo a la nota y se manifestaron en sus redes personales afirmando: *"Como trabajador/a de LA NACIÓN rechazo las palabras del editorial "Niñas Madres con mayúsculas". Una niña embarazada es una niña violada. #NiñasNoMadres"*.⁵

¹ Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/2216199-ninas-madres-con-mayusculas>

² Disponible en: <https://twitter.com/amnistiaar/status/1091410636976898048>

³ Disponible en: <https://twitter.com/UNICEFArgentina/status/1091386773723402240>

⁴ Disponible en: <http://www.noticiasurbanas.com.ar/noticias/la-asesora-tutelar-de-la-ciudad-repudio-en-duros-terminos-una-editorial-de-la-nacion/>

⁵ Disponible en: <https://twitter.com/gsued/status/1091350043439886337>;
<https://twitter.com/ComisionLN/status/1091424162525138949>;
<https://twitter.com/ComisionLN/status/1091343782514167808>,

El mismo medio a través de su diario digital se expresó horas más tarde enumerando las mencionadas críticas y el rechazo a la editorial en cuestión.⁶ *“LA NACIÓN lamenta que se haya interpretado el texto como un mensaje de alguna forma tolerante hacia los abusos a menores, algo que, como el mismo editorial señalaba, es a todas luces repudiable”*, finaliza la nota, que lejos de hacer un pedido de disculpas apropiado con la correspondiente rectificación, atribuye el mensaje discriminatorio, estereotipante y apologético de la editorial a la mera interpretación del lector.

I. La editorial desconoce los derechos humanos consagrados por nuestras leyes y tratados internacionales

DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑAS Y ADOLESCENTES

La ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada en el año 2005 y alineada con la Convención sobre los Derechos del Niño, protege de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA) que se encuentren en el territorio de la Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

La editorial resulta violatoria de los principios consagrados en esta ley, principalmente el del **respeto al pleno desarrollo personal, de igualdad y de no discriminación**. Llevar adelante un embarazo forzado atenta contra el derecho de niñas y adolescentes a la **dignidad** como sujetas de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidas a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidas a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante; y a que se proteja su integridad física, sexual, psíquica y moral (art. 9).

Asimismo, insinuar que el acceso a la interrupción del embarazo por causal violación es un acto “criminal” atenta con el derecho a la atención integral de su **salud**, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud (art. 14).

Resulta preocupante la romantización de la maternidad en niñas y adolescentes que evoca el texto, más aún teniendo en cuenta que en 2017 se registraron un total de 72.791 embarazos adolescentes no deseados, lo cual representa una tasa de 41,9 cada mil mujeres de entre 15 y 19 años.⁷

<https://twitter.com/FabiScherer/status/1091432742137589762>,

<https://twitter.com/solevallejosoq/status/1091429393208086529>

⁶ Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/2216695-criticas-rechazo-editorial-la-nacion>

⁷ Amnistía Internacional Argentina, Informe al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 78° período de sesiones, 2018. Disponible en: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2018/04/Informe-CRC-ArgentinaFINAL.pdf>

ABUSO SEXUAL INFANTIL

Los embarazos de niñas y adolescentes merecen especial preocupación no sólo por el riesgo de mayores complicaciones a la salud, sino por la probabilidad de que sean producto de **abusos sexuales, relaciones forzadas y explotación sexual**. Según los lineamientos para el abordaje de los abusos sexuales hacia niñas, niños y adolescentes del Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia ⁸, el embarazo en estos casos es una continuidad de la situación de abuso que le dio origen. Un embarazo forzado producto de un abuso sexual tiene un fuerte costo emocional y genera muchas dificultades a la víctima para enfrentar la situación. Además el embarazo y/o la maternidad forzada pueden provocar la interrupción de la escolaridad, afectar la formación para la inserción laboral, la vida social y recreativa y el proyecto de vida en general.

INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Dichos lineamientos disponen que, en el caso de niñas y adolescentes, aplican con claridad las causales de aborto legal: violación y riesgo para la salud previstas en el marco normativo vigente desde 1921.

Sin embargo, sobre el final, la editorial insinúa que los abortos de niñas que fueron violadas son algo impuesto, y que se les induce la idea de que el producto de la violación es *"un problema que han de quitarse de encima"*. Evita mencionar que nuestro sistema legal prevé que es un derecho de las personas gestantes acceder a la interrupción legal del embarazo cuando éste fuera producto de una violación. De acuerdo con el artículo 86 del Código Penal y ratificado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "F.A.L." de 2012⁹, y en Córdoba recientemente por el fallo "Portal de Belén"¹⁰, por el Tribunal Superior de Justicia, el aborto es legal en los siguientes casos, independientemente de las semanas de gestación:

- Si representa un riesgo para la vida o para el bienestar físico, emocional y social de la persona gestante;
- Si es producto de una violación.

En el mismo fallo "F.A.L." la Corte exhorta a los estados provinciales a proporcionar las condiciones necesarias para llevar adelante las interrupciones legales de embarazos de manera rápida, accesible y segura.

⁸ Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-11/AbusoSexual%2BANexoM%C3%A9dico_Digital_Nov2018.pdf

⁹ CSJN. "F., A. L. s/ medida autosatisfactiva", 13-3-2012. Disponible en: <https://www.cij.gov.ar/nota-8754-La-Corte-Suprema-preciso-el-alcance-del-aborto-no-punible-y-dijo-que-estos-casos-no-deben-ser-judicializados.html>

¹⁰ TSJ. "Portal de Belén, asociación civil c/Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba (Amparo) - Recursos de casación e inconstitucionalidad". 18/12/2018. Disponible en : <http://www.justiciacordoba.gov.ar/JusticiaCordoba/Inicio/indexDetalle.aspx?codNovedad=1659>

Además, el 1 de junio del 2018 el **Comité de los Derechos del Niño**, órgano que supervisa el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por nuestro país con rango constitucional, emitió sus Observaciones Finales para Argentina. Allí, fue contundente al instar al Estado a que asegure *"el acceso a servicios de aborto seguro y atención postaborto para adolescentes, garantizando que sus opiniones siempre se escuchen y se tengan debidamente en cuenta como parte del proceso de toma de decisiones"*.¹¹

En las Observaciones Finales a Argentinas del 2010, el mismo Comité se había manifestado de idéntica forma, al instar al Estado a adoptar *"medidas urgentes para reducir la mortalidad materna relacionada con el aborto, en particular velando por que la profesión médica conozca y practique el aborto no punible, especialmente en el caso de las niñas y mujeres víctimas de violación, sin intervención de los tribunales y a petición de ellas"*.¹²

En el mismo sentido se han expresado otros organismos internacionales de protección de derechos humanos:

- El **Comité de Derechos Humanos** en la Observación General N°28 del año 2000 sobre Igualdad de derechos entre hombres y mujeres hizo un llamado a los Estados Parte, para que cuando emitan sus informes acerca del cumplimiento del artículo 6 sobre el derecho a la vida, también *"proporcionen información sobre las medidas que hubiesen adoptado para ayudar a la mujer a prevenir embarazos no deseados y para que no tengan que recurrir a abortos clandestinos que pongan en peligro su vida"*.
- El mismo Comité ha señalado que el Estado argentino *"debe revisar su legislación sobre el aborto, incluyendo su legislación criminal [y]... asegurar que todas las mujeres y niñas puedan acceder a los servicios de salud reproductiva en todas las regiones del país y que las barreras legales, el ejercicio de objeción de conciencia por parte de los trabajadores de la salud y la falta de protocolos médicos no obliguen a las mujeres a recurrir al aborto clandestino que pone su vida y su salud en riesgo"*. Asimismo, sostuvo que Argentina debe *"considerar la descriminalización del aborto [y] ... multiplicar y asegurar la aplicación de programas de educación y sensibilización a nivel formal (escuelas y colegios públicos y privados) e informal (medios de comunicación y otros) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos a la salud sexual y reproductiva"*¹³
- El mismo Comité, en su Observación General N° 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 2018¹⁴, afirmó que *"[l]a obligación de proteger la vida de las mujeres contra los riesgos para la salud relacionados con los abortos peligrosos exige que*

¹¹ Disponible en: <http://acnudh.org/comite-onu-realizo-observaciones-a-argentina-sobre-derechos-de-la-infancia/>

¹² Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8568.pdf?view=1>

¹³ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la Argentina, 10 de agosto de 2016.

¹⁴ Disponible en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23797&LangID=E>

los Estados partes garanticen a mujeres y hombres, **y en particular a los adolescentes**, acceso a información y educación sobre las opciones reproductivas y a toda una serie de métodos anticonceptivos. Los Estados partes también deben velar por que las mujeres embarazadas tengan acceso a servicios de atención de la salud adecuados, tanto prenatales como con posterioridad al aborto”.

- En su Observación General N° 22 del 2016, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** instó a los Estados a que *“liberalicen las leyes restrictivas del aborto; garanticen el acceso de las mujeres y las niñas a servicios de aborto sin riesgo y asistencia de calidad posterior a casos de aborto, especialmente capacitando a los proveedores de servicios de salud; y respeten el derecho de las mujeres a adoptar decisiones autónomas sobre su salud sexual y reproductiva”*.
- Asimismo, en 2018 en las consideraciones sobre cuarto informe de Argentina respecto de su implementación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵, el mismo Comité recomendó la provisión de métodos anticonceptivos en todo el territorio, además de la adopción de medidas efectivas para la **implementación de las causales de aborto no punible** en todas las provincias (en virtud de lo establecido en el fallo FAL) y el acceso a medicamentos que permitan una interrupción segura del embarazo.
- En la 14° Audiencia del Período N°168 de sesiones de la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, llevada a cabo el 9 de mayo del 2018 en República Dominicana, la Comisión fue contundente al reforzar el cumplimiento por parte del Estado argentino de los estándares internacionales en materia de salud sexual y reproductiva. En particular, la comisionada panameña Esmeralda Arosemena, Relatora sobre los Derechos de la Niñez, fue categórica respecto a los **embarazos no deseados de niñas y adolescentes**: *“el embarazo no es precoz. Cuando decimos precoz le cargamos a la niña la precocidad. No es un embarazo no intencional. Es un embarazo forzado.”*¹⁶

EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

Por otra parte, el texto hace mención a la **educación sexual**, al insinuar que las niñas que se convierten en madres dan *“un mensaje claro y esperanzador a la sociedad para que haga lo que tiene que hacer sobre educación sexual [...]”*. Sin embargo, evita mencionar los obstáculos que enfrenta la implementación de la ley nacional 26.150 de Educación Sexual Integral, que constituye una premisa básica para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de niñas y adolescentes.

¹⁵ Disponible en: <http://acnudh.org/comite-onu-examino-a-situacion-de-los-derechos-economicos-sociales-y-culturales-de-argentina/>

¹⁶ Más información sobre la audiencia disponible en: <http://www.fundeps.org/cidh-aborto-argentina/>

Según el informe presentado por Amnistía Internacional Argentina ante el Comité de los Derechos del Niño en el 2018¹⁷, hasta 2017 únicamente en nueve provincias se sancionaron leyes de educación sexual y otras dos emitieron resoluciones locales estableciendo la implementación del Programa Nacional. Sin embargo, incluso en estas jurisdicciones existe resistencia a la integración curricular y la distribución de materiales y herramientas de trabajo.

II. La responsabilidad de los medios de comunicación: violencia mediática y simbólica en contra de niños y adolescentes

En la sociedad actual, definida como "sociedad de la comunicación" o "sociedad de la información", los medios de comunicación se han convertido en poderosos actores sociales, políticos, económicos y culturales al tener una creciente importancia como productores, reproductores y transmisores de valores, estereotipos, significados, al tiempo que construyen sentido, configuran agenda y definen aquello que es considerado como relevante, normal, discutible y aceptado o rechazado socialmente.

Es amplia la normativa nacional e internacional que regula a los medios, desde una perspectiva de género y derechos humanos, ya que el impacto social de los contenidos tiene el potencial de reducir las brechas de desigualdad, como también promover la discriminación y la violencia.

Argentina firmó y ratificó la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y luego, a través de la reforma constitucional del año 1994, le otorgó jerarquía constitucional a través del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. En dicha Convención, en sus artículos del 1 al 5, Argentina se comprometió a condenar toda forma de discriminación contra la mujer y tomar todas las medidas necesarias -legislativas o de cualquier otra índole- para procurar su prevención y eliminación.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, creado por la CEDAW, en su Recomendación General N° 19, sobre la violencia hacia las mujeres, en su apartado 24 inc. D, aconseja a los Estados a que *"Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer"*.¹⁸

En el año 2009 se promulgaron las dos leyes más relevantes sobre la materia: la Ley de Protección Integral de la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollan las Relaciones Interpersonales N° 26.485 y la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522.

La Ley 26.485 define la **violencia** contra las mujeres desde una perspectiva amplia y abarcadora como *"toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como*

¹⁷ Amnistía Internacional Argentina, Informe al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, 78° período de sesiones, 2018. Disponible en: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2018/04/Informe-CRC-ArgentinaFINAL.pdf>

¹⁸ Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón."

En su artículo 5 entiende como **violencia simbólica** *"la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en sociedad."*

En concordancia, se elabora una definición sobre lo que el Estado argentino entiende como la discriminación hacia las mujeres en los medios de comunicación a través del concepto de **violencia mediática**, una de las modalidades que pueden adoptar la violencia simbólica y psicológica. Violencia mediática, según el art. 6 inc. f) de la misma ley, es

"Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres".

La emisión de discursos que refuerzan nociones que puedan significar un desconocimiento de los derechos de las mujeres y que las violente en su dignidad, generan responsabilidad en los medios de comunicación, como también activan los mecanismos estatales que tutelan los derechos de las audiencias.

En tal sentido, luego de 298 denuncias por este caso (y recordando que sólo abordan contenidos de medios audiovisuales), se expidió la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual y recomendó:

"Procurar un abordaje riguroso, no basado en conjeturas o supuestos, sino en fuentes pertinentes y especializadas. Procurar que los y las profesionales especializados consultados para tratar casos de violencia sexual garanticen el respeto de los derechos de niños o niñas víctimas. Brindar información orientadora y preventiva que ayude a la población a abordar la problemática, mecanismos de denuncia y asistencia (Línea 144 para todo el país, las 24 hs. y Línea 137 en C.A.B.A. y Misiones, las 24 hs.) y en caso de violencia el 911. Contextualizar las problemáticas, a fin de contribuir a la comprensión social y al desarrollo de estrategias de prevención".¹⁹

El contenido de la nota en cuestión importa un claro caso de **violencia simbólica y mediática**, que pretende romantizar a la maternidad forzada, desconociendo los derechos otorgados por la ley a las

¹⁹ Disponible en: <https://defensadelpublico.gob.ar/preocupacion-por-el-editorial-de-la-nacion-ninas-madres-con-mayuscula/>

niñas y adolescentes en situación de embarazo originados por una violación. Es fundamental entender que el Estado debe condenar, desde los organismos creados a tal fin, a estas conductas irresponsables efectuadas por los medios de comunicación.

El maltrato a través de los contenidos mediáticos no es novedad. Ya en 2012 la Justicia Federal ordenó al diario Clarín rectificar el título de un informe publicado el 5 de abril de 2009 por considerar que es "agraviante" y "tendiente a la discriminación y violencia psicológica, sexual y simbólica contra la mujer".

La nota se titulaba "*La fábrica de hijos: conciben en serie y obtienen una mejor pensión del Estado*", y trataba sobre la pensión que reciben del Estado las madres de familias de escasos recursos que tienen siete hijos o más.

La jueza condenó a Clarín a "*publicar una rectificación del título agraviante, en un día de igual tirada en que se lanzó la nota cuestionada (domingo), utilizando la misma sección y en el mismo espacio, dando razón de que ello es en cumplimiento de sentencia judicial por haber denotado el texto de dicho epígrafe un contenido tendiente a la discriminación y violencia psicológica, sexual y simbólica contra la mujer, difundiendo una imagen estereotipada que atenta contra su libertad reproductiva*".

Si bien, sobre la editorial que nos compete, La Nación emitió una nota intentando explicar la intencionalidad del contenido, sólo endilgó en las y los lectores la responsabilidad de una presumible "mala interpretación" y de ninguna manera se retractó de los dichos ni aclaró las implicancias sobre el derecho al acceso a la interrupción legal del embarazo que tienen las niñas y mujeres víctimas de abuso sexual.

Es claro que avances en la legislación no son suficientes para garantizar el respeto por la dignidad y la igualdad de las mujeres, debido al anclaje cultural sexista del sistema social.

Por esta razón, es necesario prevenir y condenar las conductas violentas y denigrantes de los actores sociales que usufructúan su potencial de impacto para imponer ideas y valores que promueven la cultura de la violación y romantizan la maternidad forzada: "*para crear un orden social más justo, igualitario e inclusivo, es menester analizar y transformar las relaciones de género atacando sus fundamentos culturales estereotipados*".²⁰

²⁰ Boschiero, C. (2013). Derechos humanos, género y medios de comunicación en Argentina: La ley de medios analizada desde un enfoque de género. Buenos Aires: UNSAM y CIEP. Pág. 69

Sobre FUNDEPS

La **Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS)** es una organización sin fines de lucro cuyo trabajo es la incidencia en políticas públicas para que se respeten los derechos humanos. Realiza actividades de investigación, capacitación, incidencia, litigio estratégico y cooperación en general, tanto a nivel local como nacional e internacional.

:: Misión

Contribuir al fortalecimiento de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva que, a través de procesos democráticos y participativos, promueva un desarrollo sustentable y respetuoso de los derechos humanos.

Página web: www.fundeps.org

Facebook: @FUNDEPS

Twitter: @fundeps

Instagram: @fundepsargentina

YouTube: FundepsArg